

Algunos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referentes a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Some pronouncements of the Inter-American Court of Human Rights regarding the Inter-American Convention to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women

María Isabel MORA BAUTISTA*

RESUMEN: La Corte Interamericana de Derechos Humanos órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos condenó al Estado Peruano en 2006, en el fallo Castro Castro Vs. Perú, en razón al incumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Siendo este el primer caso contencioso que declara la trasgresión de la Convención Belém Do Pará. Son conocidos los múltiples fallos que declaran la responsabilidad internacional de los Estados debido a la desatención de la Convención descrita, no obstante, ellos no son los únicos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Interamericano referente a la Convención Belém Do Pará. Por lo tanto, el presente documento centrara su atención en las demás providencias emitidas por la Corte Interamericana relativas a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erra-

* Abogada de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Ciencias Sociales. Candidata a Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá. Actualmente, Miembro del Instituto Internacional de Derecho Humanos - Capitulo Colombia. Contacto: <mariai.morab@utadeo.edu.co>. Fecha de recepción: 04/09/2020. Fecha de aprobación: 28/12/2020.

dicar la Violencia contra la Mujer.

PALABRAS CLAVE: Corte Interamericana de Derechos Humanos; violencia; mujer; razón género y providencias.

ABSTRACT: The Inter-American Court of Human Rights, the jurisdictional organ of the Inter-American Human Rights System, condemned the Peruvian State in 2006, in the *Castro Castro v. Peru*, due to non-compliance with the Inter-American Convention to Prevent, Punish, and Eradicate Violence against Women. This being the first contentious case that declares the violation of the *Belem Do Para* Convention. The multiple rulings that declare the international responsibility of the States due to the neglect of the described Convention are known, however, they are not the only pronouncements issued by the Inter-American Court regarding the *Belem Do Para* Convention. Therefore, this document will focus its attention on the other orders issued by the Inter-American Court limited to the Inter-American Convention to Prevent, Punish, and Eradicate Violence against Women.

KEYWORDS: Inter-American Court of Human Rights; Violence; Women; Gender Reason and Providences.

I. INTRODUCCIÓN

Esta obra guarda intrínseca relación con un artículo previo denominado “Violencia de Género contra la Mujer, responsabilidad internacional del Estado debido al incumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”¹. Derivado de una exhaustiva investigación de los pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana sobre la Convención Belém Do Pará -en adelante CBDP-. El artículo publicado, señala los casos contenciosos que declaran la responsabilidad e incumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Este documento complementa la obra referida y abarca otros pronunciamientos de la Corte Interamericana sobre la Convención Belém Do Pará. Por ello, en primer momento se abordarán dos temáticas que no fueron profundizadas previamente, pero si mencionadas, es decir, los fallos donde se solicita que se condene por el incumplimiento de la CBDP, pero tal solicitud no prospera y algunos votos particulares. Como segundo aspecto a tratar, la mirada será puesta en otras providencias² como las resoluciones

¹ MORA BAUTISTA, María Isabel, “La violencia contra la mujer. Una Exploración de los Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer desde 2006 hasta 2018”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, Facultad de Derecho de la UNAM, núm. 278-1, v. LXX, p. 461-488, 2020. DOI: <<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-1.75117>>. Disponible en: <<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75117>>. (28 dic. 2020)

² Para fines de este documento, se entenderá por providencia: las sentencias y resoluciones proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo cual dista de la definición acuñada dentro del ordenamiento jurídico

de supervisión de cumplimiento de sentencia, de medidas provisionales, interpretación de sentencia y otras resoluciones.

Entendiendo que el artículo citado y el presente se derivan de una misma investigación, se advierte, la identidad en el método de investigación implementado por los profesores Suárez López y Fuentes Contreras en un artículo de su coautoría llamado obra “*Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica*”³ denominado *método recolectivo*.

Los datos adquiridos mediante el método citado abarcan las providencias desde el primer caso contencioso, *Castro Castro Vs. Perú* en el año 2006 hasta el caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, sentencia del 28 de noviembre de 2018. De esta manera se delimitaron los resultados hallados. Esta investigación no contiene los pronunciamientos posteriores al fallo mexicano en 2018.

El actual documento se desarrollará en dos bloques: Primero, se hará referencia a los aspectos pendientes, los casos donde se solicita se declare la responsabilidad internacional del Estado en consecuencia del presunto incumplimiento de la CBDP solicitud que no prosperó junto con los votos particulares. Segundo, se expondrán y analizarán las otras providencias o resoluciones emitidas por el Tribunal Interamericano sobre la CBDP. Para así finalizar con las conclusiones derivadas de la investigación efectuada.

colombiano, donde las providencias judiciales se constituyen únicamente por autos y sentencias dictados por un Juez dentro de un procedimiento judicial.

³ SUÁREZ, Beatriz; FUENTES, Edgar, “Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Prolegómenos – Derechos y Valores*, 2015, p. 67.

II. CASOS CONTENCIOSOS Y VOTOS PARTICULARES

Para iniciar se realizará un breve recuento de la obra “Violencia de Género contra la Mujer, responsabilidad internacional del Estado debido al incumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”⁴. Lo anterior con el propósito de generar claridad sobre el presente trabajo.

En aplicación del *método recolectivo*, se acudió a tres buscadores: Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵, Vlex⁶ y Buscador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, especializado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En los cuales existió una división relativa a los tipos de pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana que hacen mención a la CDBP o la Convención Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer como: Sentencias, Convenciones⁸, Opiniones consultivas, Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias, Medidas provisionales, Interpretación de sentencias⁹ y

⁴ Cfr. MORA BAUTISTA, María Isabel, *op. cit.*

⁵ CoIDH, consultado en: <<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>> (18, feb. 2019)

⁶ Vlex, Índice, Jurisprudencia, Tribunal, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Belém Do Pará. Consultado en: <[https://vlex.com.co/ Consultado](https://vlex.com.co/)> (1, mar., 2019).

⁷ Especializado, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Búsqueda Belém Do Pará. Consultado en: <<http://www.bjdh.org.mx/interamericano/busqueda>> (6, mar., 2019)

⁸ Las Convenciones NO constituyen pronunciamientos, emitidos por la Corte Interamericana, no obstante, uno de los buscadores, las incluye en sus resultados, al indagar por la CDBP de forma directa y la CADH, al tener una intrínseca relación con sus obligaciones internacionales y el objeto de la misma.

⁹ Providencia en la que busca claridad o precisión de puntos resolutive de la sentencia, CoIDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Serie No. 226. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2011.

otras Resoluciones emitidas por la Corte, entre las que se encuentran: Resoluciones del Presidente de la CoIDH¹⁰ sobre casos específicos, Convocando audiencia¹¹ y lo concerniente a la aplicación del Reglamento de Fondo de Asistencia Legal de Víctimas¹² de un caso concreto¹³ y Votos particulares¹⁴.

Los resultados fueron divididos por buscadores y por providencia, cada buscador muestra los datos proporcionados al indagar por la CDBP, determinando resultados diferentes y semejantes en algunos pronunciamientos. Encontrando similitudes y discrepancias entre cada uno de ellos. Los casos contenciosos resultado de las

¹⁰ CoIDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2010.

¹¹ CoIDH. Caso Espinoza Gonzales Vs. Perú. Convocatoria a audiencia. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2014.

¹² Tiene por objeto regular el acceso y funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para litigar un caso ante ésta (Artículo 1). Donde La presunta víctima que desee acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas deberá hacerlo saber a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Deberá demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que satisfagan al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio ante la Corte Interamericana e indicar con precisión qué aspectos de su defensa en el proceso requieren el uso de recursos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (Artículo 2). Resolución del Consejo Permanente de la OEA. 11 de noviembre de 2009 que aprueba el Reglamento para el funcionamiento del fondo de asistencia legal del sistema interamericano de derechos humanos.

¹³ CoIDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2010.

¹⁴ Voto Particular Sergio Ramírez García. CoIDH. Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Serie No. 220. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2010.

búsquedas, se encuentran sistematizados en el documento antes citado. Que refiere los diez y nueve casos donde la CoIDH declaró la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de la CBDP. Los cuales se sintetizan a continuación:

CASOS CONTENCIOSOS	
Relación del caso con la CBDP	Número de Casos
Condena por el incumplimiento de la CBDP	19
Solicita que se condene por la CBDP, pero la solicitud no prospera	4
Utilizada en pies de páginas*	7
Votos particulares	5
Ninguna relación con la CBDP ²	7
TOTAL	42

Tabla 1: Casos Contenciosos de la CoIDH sobre la CBDP.¹⁵

Fuente: Elaboración propia

* Como ocurre en el caso Fleury y otros Vs. Haití, al indicar que la Convención Belém Do Pará hace parte del Corpus Iuris que consagra la Prohibición de Tortura.

Conforme lo referido, ya fueron desarrollados los casos que declaran la responsabilidad internacional del Estado en consecuencia de la trasgresión de la CBDP. Resta exponer los cuatro casos en los que se solicitó a la Corte Interamericana declarara el incumplimiento de la Convención sin éxito alguno. Junto con los votos particulares que citan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Conforme a lo enunciado los resultados son los siguientes:

¹⁵ La tabla número uno (1) es la tabla número dos (2) referenciada en MORA BAUTISTA, María Isabel, *op. cit.*

Documento	CoIDH		Vlex	Suprema Corte de Justicia de la Nación, sistema interamericano
Resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de Río Negro Vs. Guatemala	3*	SÍ	NO
	Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala	3	NO	NO
	Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	5	NO	NO
	Gelman Vs. Uruguay.		NO	NO
	Rosendo Cantú y otras Vs. México.		NO	NO
	Fernández Ortega y otros Vs. México.	2	NO	NO
	Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.	4	SÍ	NO

Medidas Provisionales	Fernández Ortega y otros Vs. México.	8**	NO	NO
	Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana.	1	NO	NO
	Rosendo Cantú y otras Vs. México.	4	NO	NO
	Penal Miguel Castro Vs. Perú.	3	SÍ	NO
	NO		I.V. Vs. Bolivia	NO
Interpretación de sentencia	Espinoza Gonzáles Vs. Perú.		NO	NO
	Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.		NO	NO
	Rosendo Cantú y otras Vs. México.		NO	NO
	Fernández Ortega y otros Vs. México.		NO	NO
	Penal Miguel Castro Vs. Perú.		NO	NO

Otras Resoluciones emitidas por la CoIDH	Espinoza Gonzáles Vs. Perú.	5	NO	NO
	Penal Miguel Castro Vs. Perú.	3	NO	NO
	Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.	3	NO	NO
	Masacre de Río. Negro Vs. Guatemala.		NO	NO
	Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana	2	NO	NO
	Gelman Vs. Uruguay	2	NO	NO
	Rosendo Cantú y otras Vs. México	2	NO	NO
	Fernández Ortega y otros Vs. México.	3	NO	NO
	Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala.		NO	NO
	Perozo y otros Vs. Venezuela.		NO	NO

Votos Particulares	NO	Cabrera García y Montiel Flores Vs. México	NO	
	NO	Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala	NO	
	NO	Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú	2	NO
	NO	Rosendo Cantú y otras Vs. México	NO	
	NO	Anzualdo Castro Vs. Perú	NO	
	NO	Dacosta Cado-gan Vs. Barbados	NO	
	NO	Aguado Alfaro y otros Vs. Perú	NO	
	NO	Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador	NO	
TOTAL	71	51	73	

Tabla 2: Otros pronunciamientos de la CoIDH

Fuente: Elaboración propia

* A diferencia del caso anterior, este número evidencia el Total de Resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de Sentencia, como, por ejemplo, CoIDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala; Supervisión de Cumplimiento de Sentencia; Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Julio 6 de 2011, Mayo 25 de 2017 y Marzo 14 de 2018. Existiendo así tres Resoluciones diferentes.

** Numero de Resoluciones emitidas, donde el asunto a tratar son Medidas Provisionales, bien sea la Solicitud, Rechazo o la procedencia de ellas. Como: CoIDH; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México; Rechazo de la Solicitud de Medidas Provisionales; Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de diciembre de 2009 y CoIDH. Caso Fernández

Ortega y otros Vs. México; Medidas Provisionales; Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de febrero de 2012.

A) SOLICITA QUE SE CONDENE POR LA CBDP

En línea con anterior, son cuatro (4) los pronunciamientos donde la representación de las víctimas solicita se declare la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de la CBDP. Los resultados arrojados por los buscadores, son: Ríos y Otros Vs Venezuela, Perozo y Otros Vs. Venezuela, Gelman Vs. Uruguay y finalmente *Yarce y Otras Vs. Colombia*.

En todos los casos referidos existen víctimas mujeres, aspecto que corrobora lo dicho, no todas las vulneraciones de derechos humanos contra mujeres conllevan directamente al incumplimiento de la CBDP. Por ello se ahondará en las razones por las cuáles la Corte no declara el incumplimiento de la Convención en los fallos citados.

En los casos *Ríos y Otros Vs Venezuela, Perozo y Otros Vs. Venezuela*, en primera instancia, la Corte recalca la oportunidad procesal adecuada para solicitar la vulneración de la Convención, es decir, en la presentación del ESAP¹⁶. Pese a ello, la Corte se pronuncia, afirmando la falta de fundamento de la solicitud, indicando la necesidad de demostrar que las vulneraciones se realizaron “*por su condición de ser mujer ni que las violaciones fueran diferentes a las realizadas a los hombres*”¹⁷. Empero, la anterior no fue la única razón dada por la Corte. Adicionalmente determina que la representación de víctimas solicitaba se declarara el incumplimiento de la Convención en razón a un factor netamente cuantitativo y no a uno sustancial. En ambos casos las víctimas

¹⁶ ESAP. Escrito de Solicitud de Argumentos y Pruebas.

¹⁷ CoIDH. Caso Ríos y Otros Vs Venezuela. Serie 194. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2009. Parr. 280.; CoIDH. Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela. Serie No. 195. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2009. Parr. 296.

eran periodistas, en el primero de ellos el 25% de las víctimas eran mujeres y en el segundo el 80% lo eran, aspecto que para la Corte no se considera como violaciones perpetradas en razón al género, indicando que la única condición que fundamenta tales vulneraciones, fue el hecho de ser periodistas¹⁸.

En los casos restantes, *Gelman Vs. Uruguay y Yarce y Otras Vs Colombia*, efectivamente la representación de víctimas solicita se impute responsabilidad al Estado por el incumplimiento de la CBDP en la oportunidad procesal para ello, sin embargo, la Corte no considera procedente tal solicitud. En *Gelman Vs. Uruguay*, el Tribunal no argumenta las razones tenidas en cuenta que lo llevaron a no declarar la responsabilidad internación del Estado, simplemente arguye que no procederá emitir pronunciamiento alguno sobre la CBDP y la CIPST¹⁹. La señora de Gelman fue víctima de desaparición forzada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina y se encontraba en estado de embarazo para el momento de los hechos, 1976. Sobre el caso en comentó y fin de comprender la decisión de la Corte se debe indicar que la señora de Gelman fue una de las múltiples e incontables víctimas de desaparición forzada durante las dictaduras del cono sur. Contexto social latinoamericano que costo la vida de muchas personas como lo enuncia la Corte en su providencia:

La mayoría de los gobiernos dictatoriales de la región del Cono Sur asumieron el poder o estaban en el poder durante la década de los años setenta²⁴, lo que permitió la represión contra personas denominadas como “elementos subversivos” a nivel interestatal.

[...] Es decir, los graves hechos se enmarcan en el carácter flagrante, masivo y sistemático de la represión a que fue sometida la población a escala inter-estatal, pues las estructuras de segu-

¹⁸ Ídem. Párr. 296.

¹⁹ CoIDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Serie No. 221. Sentencia fondo y reparaciones. 2011. Parr. 132.

ridad estatales fueron coordinadamente desatadas contra las naciones a nivel trans-fronterizo por los gobiernos dictatoriales involucrados²⁰.

Lo anterior explica la decisión del Tribunal, en el sentido que no es posible declarar el incumplimiento de la CBDP, toda vez que las vulneraciones de derechos humanos no obedecieron al género, si no al contexto social de la época y a la presunta convicción política de la señora de Gelman.

En el caso *Yarce y Otras Vs. Colombia*, el Estado fue condenado internacionalmente en consecuencia de su incumplimiento al deber de debida diligencia de evitar un riesgo previsible y evitable consumado tras la muerte de la defensora de derechos humanos Ana Teresa Yarce. De igual forma que ocurre en el caso previo no se declara la responsabilidad internacional de Colombia bajo el siguiente argumento esbozado por la CoIDH:

Por otra parte, y como último aspecto preliminar, la Corte nota que se han presentado argumentos relacionados con la supuesta vulneración a la Convención de Belém do Pará en razón del modo en que se desarrollaron las actuaciones internas, tanto por la Comisión como por las representantes, a lo que el Estado se opuso. Este Tribunal advierte que, aunque se ha determinado la violación al tratado referido (*supra* párr. 196), ello no ha obedido a que se haya concluido que los hechos violatorios estuvieran motivados por la razón del género, lo que tampoco surge de las determinaciones judiciales realizadas en el ámbito interno. Aunado a lo anterior, de los argumentos de la Comisión o las representantes, no surge de qué forma obligaciones particulares del Estado en función de la Convención de Belém do Pará tendrían

²⁰ CoIDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Serie No. 221. Sentencia fondo y reparaciones. 2011. Parr. 44.

un correlato concreto en el modo en que el Estado debió llevar a cabo las investigaciones internas.”²¹.

La CoIDH enfática indica que pese a la vulneración de la CBDP los hechos no fueron motivados por razón género. Es factible pensar que la Convención se vulneró al no garantizar la vida a la señora Yarce en su condición de mujer, no obstante, conforme la decisión de la Corte tal circunstancia no fue causa de su género si no de su profesión como defensora de derechos humanos.

Los defensores de derechos humanos en general hacen parte de un grupo de especial protección en ocasión a las actividades sociales que desempeñan. Para el caso colombiano se vivió y se vive un contexto desafortunado y “*específico como parte de una cadena de homicidios, persecuciones, señalamientos y ataques contra personas y organizaciones sociales dedicados a la defensa de los derechos humanos, y sus consecuencias se han extendido en el tiempo debido a la inoperancia de la administración de justicia en casos como el presente*”²².

En línea con lo descrito es consecuente la argumentación de la Corte Interamericana al ser necesario prueba inequívoca que ponga en evidencia las vulneraciones de derechos humanos en razón del género.

B) VOTOS RAZONADOS

En este corto acápite, se hará revisión únicamente al voto disidente del Juez Alberto Pérez Pérez, en el caso *Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*²³, esto dado que más adelante se

²¹ CoIDH. Caso Yarce y Otras Vs. Colombia. Serie No. 325. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas .2016. Párrs. 196 y 283.

²² CoIDH. Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia. Serie No. 192. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas .2008. Párr. 66.

²³ CoIDH. Voto Disidente del Juez Alberto Perez. Caso Comunidad Campesina de Santa Barbara Vs. Perú. Serie No. 299. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2015. Párr. 14.

trataran conjuntamente los votos particulares arrojados de forma individual por los buscadores, los cuales que incluyen la mayoría de los mencionados en la Tabla número 3, con excepción del caso en cuestión al no estar repetido en los resultados directos de votos particulares y ser proyectado como caso contencioso.

Respecto a la decisión en concreto, el magistrado indica que para el caso es “*aplicable la Convención adoptada en Belém Do Pará el 9 de junio de 1994*”²⁴, aspecto que podría generar equívocos recordando que la CBDP fue adoptada en ese año y en el mismo lugar. A pesar de ello, el Juez no re refiere a la CBDP, sino a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, debido a lo mencionado por la Comisión al calificar “*los hechos del caso como desaparición forzada de personas, y consiguientemente ha entendido que es aplicable al caso la Convención Interamericana en la materia*”²⁵, la cual es adoptada en el mismo año 1994 y lugar Belém Do Pará, al igual que la CBDP.

C) RESOLUCIONES SOBRE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA COIDH SOBRE LA CBDP

Casos	Número de Resoluciones	Referencia a la CBDP
Masacre de Río Negro Vs. Guatemala, (CONDENAN)	3	No referencia a la CBDP
Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, (CONDENAN)	3	No referencia a la CBDP
Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, (CONDENAN)	5	No referencia a la CBDP

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

Gelman Vs. Uruguay.	1	Mención a ella, en un pie de pág, al ser ratificada por Uruguay en 1996.
Rosendo Cantú y otras Vs. México, (CONDENAN)	1	No referencia a la CBDP
Fernández Ortega y otros Vs. México. (CONDENAN)	2	No referencia a la CBDP
Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, (CONDENAN)	4	Todas las providencias hacen referencia a la CBDP
TOTAL	19	

Tabla 3: Resoluciones sobre Supervisión de Cumplimiento de la CoIDH sobre la CBDP.

Fuente: Elaboración propia

La Tabla Número tres (3) muestra los resultados obtenidos de este tipo de providencias, destacando que de los 19 resultados solo 5 incluyen en su cuerpo la CBDP. En el *Caso Gelman Vs Uruguay* al mencionarla en el pie de página número 52, indicando que esta fue ratificada por Uruguay el 2 de abril de 1996, de modo que la Corte tendría competencia contenciosa para conocer de presuntas vulneraciones a la CBDP.

En el *caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, se emitieron cuatro (4) resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia, menciones poco trascendentales, reiterando la responsabilidad de El Salvador por el incumplimiento

de las CADH, CIPST y CBDP. El Estado se allano por el incumplimiento del artículo 7. b Belém Do Pará²⁶.

Mientras que en los demás resultados pese a que los Estados son condenados por el incumplimiento de la CBDP, las resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia no la mencionan en ningún aspecto.

C) OTRAS RESOLUCIONES

Agotada la primera parte y conforme lo estipulado, se procederá con la exposición y análisis de los demás resultados obtenidos. Lo cual incluye Resoluciones que versan sobre medidas provisionales, interpretación de sentencias, otras resoluciones y votos particulares, dicho lo anterior, se tiene:

Resoluciones que versan sobre medidas provisionales

De este tipo de providencias fueron arrojados diez y siete (17) resultados, sin que necesariamente hicieran referencia alguna a la CBDP. De los 17 hallazgos solo uno de ellas hace mención a la Convención. El caso *I.V. Vs. Bolivia* referente al rechazo de la solicitud de medidas provisionales, donde la Convención Belém Do Pará es citada en la síntesis inicial de la decisión, indicando la responsabilidad internacional del Estado de Bolivia por su incumplimiento²⁷.

²⁶ CoIDH. Masacre de el Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resoluciones del 3 de mayo de 2016, 31 de agosto de 2017, 30 mayo de 2018 y 28 noviembre de 2018.

²⁷ CoIDH. Resolución de Medidas Provisionales Respecto del Caso I.V. Vs. Bolivia. 25 de mayo de 2017.

Casos	Número de Resoluciones	Referencia a la CBDP
Fernández Ortega y otros Vs. México. (CONDENAN)	8	No referencia a la CBDP
Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana.	1	No referencia a la CBDP
Rosendo Cantú y otras Vs. México. (CONDENAN).	4	No referencia a la CBDP
Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. (CONDENAN)	3	No referencia a la CBDP
I.V. Vs. Bolivia (CONDENAN)	1	Hace referencia a la CBDP
TOTAL	17	

Tabla 4: Casos Contenciosos de la CoIDH sobre la CBDP

Fuente: Elaboración propia

Providencia de interpretación de sentencia

Los resultados determinaron cinco (5) de este tipo de decisiones, sin embargo, solo dos de ellas citan la CBDP, Casos *Rosendo Cantú y otras Vs. México* y *Fernández Ortega y otros Vs. México*. Donde se destaca que la Corte encontró respectivamente a los Estados internacionalmente responsables por la violación de los Derechos Convencionales y del artículo 7. b de Belém Do Pará. En concordancia con los Derechos 8.1 y 25.1 CADH, al existir fallas y omisiones en la investigación de los hechos.²⁸

²⁸ CoIDH. Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. Serie No. 226. Op cit. 2011. Párr.139.; CoIDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Serie No. 216. Op cit. 2011. Párr. 126.

Casos	Número de Providencias	Referencia a la CBDP
Espinoza Gonzáles Vs. Perú. (CONDENAN)	1	No referencia a la CBDP
Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. (CONDENAN)	1	No referencia a la CBDP
Rosendo Cantú y otras Vs. México. (CONDENAN)	1	Hace referencia a la CBDP
Fernández Ortega y otros Vs. México. (CONDENAN)	1	Hace referencia a la CBDP
Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. (CONDENAN)	1	No referencia a la CBDP
TOTAL	5	

Tabla 5: Interpretación de Sentencias de la CoIDH sobre la CBDP

Fuente: Elaboración propia

D) OTRAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CoIDH

En otras resoluciones emitidas por la Corte, los resultados fueron veinticinco (25) pronunciamientos, pero sin éxito alguno, dado que ninguna de las providencias hace mención a la CBDP.

Casos	Número de Resoluciones	Referencia a la CBDP
Espinoza Gonzáles Vs. Perú. (CONDENAN)	5	No referencia a la CBDP
Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. (CONDENAN)	3	No referencia a la CBDP
Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. (CONDENAN)	3	No referencia a la CBDP
Masacre de Río. Negro Vs. Guatemala. (CONDENAN)	3	No referencia a la CBDP

Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana (NO SE SOLICITA)	2	No referencia a la CBDP
Gelman Vs. Uruguay (SOLICITA)	2	No referencia a la CBDP
Rosendo Cantú y otras Vs. México (CONDENAN)	2	No referencia a la CBDP
Fernández Ortega y otros Vs. México. (CONDENAN)	3	No referencia a la CBDP
Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. (CONDENAN)	1	No referencia a la CBDP
Perozo y otros Vs. Venezuela. (SOLICITA)	1	No referencia a la CBDP
TOTAL	25	

Tabla 5: Interpretación de Sentencias de la CoIDH sobre la CBDP

Fuente: Elaboración propia

La clasificación esbozada es la menos eficiente y certera. De los veinticinco (25) resultados ninguno hizo referencia a la CBDP. La razón es comprensible, son resoluciones que convocan audiencia, decisiones del presidente de la Corte o sobre el fondo de asistencia legal. Asuntos de trámite que no requieren análisis de fondo. A ello obedece que ninguno de los resultados haga referencia a la CBDP. Seguramente los buscadores asociaron los pronunciamientos, anteriores a los fallos contenciosos donde se solicitó o condenó por el incumplimiento de la Convención.

E) VOTOS PARTICULARES

En línea con la división de la primera parte de este escrito, es decir, los votos particulares donde solo se inquirió por el fallo *Comunidad de Santa Bárbara Vs. Perú*. Los demás resultados arrojados por los buscadores al indagar por la CBDP son los siguientes:

Casos	Número	Referencia a la CBDP
Cabrera García y Montiel Flores Vs. México	1	Voto Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot cita a GARCIA RAMIREZ (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Al referirse a Belém
Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (CONDENAN)	1	Voto concurrente Ramón Cadena Rámila
Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, (CONDENAN)	2	Voto A.A. Cañado Trindade
Rosendo Cantú y otras Vs. México, (CONDENAN)	1	Voto concurrente Rhadys Abreu Blondet
Anzualdo Castro Vs. Perú	1	Voto Sergio García Ramírez (<i>Corpus iuris</i> SIDH)
Dacosta Cadogan Vs. Barbados	1	Voto Sergio García Ramírez (<i>Corpus iuris</i> SIDH)
Aguado Alfaro y otros Vs. Perú	1	Voto Sergio García Ramírez (<i>Corpus iuris</i> SIDH)
Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador	1	No referencia a la CBDP
TOTAL	9	

Tabla 6: Votos Particulares de la CoIDH sobre la CBDP

Fuente: Elaboración propia

Así, se hallaron nueve (9) resultados de forma independiente. Los buscadores los determinaron como Votos Particulares al investigar por la CBDP. Mientras que el Voto particular del caso *Comunidad Campesina de Santa Barbara Vs. Perú* fue incluido en la clasificación de sentencias contenciosas a diferencia de los votos a analizar en este acápite.

Uno de los Buscadores señala el voto particular del caso *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*²⁹. Sin embargo, ninguno de los tres Votos consagrados en el fallo se refiere a la CBDP estos son los propuestos por: (Antonio Augusto Cançado Trindade, Manuel E. Ventura Robles y Alejandro Montiel Arguello). Inclusive la Convención no es citada en otro pasaje de la sentencia.

Del total de datos definitivos que se tiene: tres (3) pertenecen al Magistrado Sergio García Ramírez, en las sentencias; *Anzualdo Castro Vs. Perú*³⁰, *Dacosta Cadogan Vs. Barbados*³¹ y *Aguado Alfaro y otros Vs. Perú*³². Se advierte que en ninguno de los casos se discute ni condena por la CBDP. No obstante, esta es traída a colación por el Magistrado cuando se hace alusión expresa a los instrumentos que integran *el corpus iuris interamericano* para efectos del control de convencionalidad. El cual está compuesto por la CADH, el Protocolo de San Salvador, la CIPST, la CBDP, entre otros. Complementariamente, en *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*³³, el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot cita a Sergio García Ramírez en su voto por lo dicho en el Voto particular del caso *Anzualdo Castro Vs. Perú*, sobre el Control de Convencionalidad y el *corpus iuris*.

²⁹ CoIDH. Caso. Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Serie 210. Sentencia, fondo, reparación y costas. 2005.

³⁰ CoIDH. Voto razonado Juez Sergio García Ramírez. Caso. Anzualdo Castro Vs. Perú. Serie 202. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2009.

³¹ CoIDH. Voto razonado Juez Sergio García Ramírez. Caso. Dacosta Cadogan Vs. Barbados. Serie No. 203. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2009.

³² CoIDH. Voto razonado Juez Sergio García Ramírez. Caso. Aguado Alfaro y otros Vs. Perú. Serie No. 158. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2006.

³³ CoIDH. Voto razonado Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Caso. Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Serie No. 220. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2010.

El voto concurrente del magistrado Ramón Cadena Rámila, en el fallo *Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala*³⁴, desarrolla de forma concisa la importancia de la aplicación de la CBDP al caso bajo estudio. Analizando los métodos de guerra utilizados en Guatemala como la tortura y la violencia contra la mujer siendo estas “*prácticas violatorias de derechos humanos de las mujeres que históricamente han ocurrido en situaciones de conflicto armado o de disturbios: la violación, la esclavitud, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilidad forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable*”³⁵, dice el magistrado. Acotando que algunos de los acontecimientos descritos concurren en el caso, recalcando a su vez la importancia de la CBDP en general desde su creación al reconocer el derecho de las mujeres a una vida sin violencia y en el caso bajo examen, resaltando la imperiosa aplicación de la misma.

En el voto concurrente de la jueza Rhadys Abreu Blondet, se refiere al retiro de la excepción preliminar de México respecto a la alegada incompetencia de la Corte, para conocer de las peticiones resultantes de la violación a la CBDP. En el caso *Rosendo Cantú y otras Vs. México*³⁶, excepción incoada igualmente en el caso *Fernández Ortega Vs. México*, argumentando la falta de competencia *ratione materiae*, replicando el mismo razonamiento que en caso *Campo Algodonero Vs. México*, no obstante, el Estado mexicano retiró su única excepción preliminar en la audiencia pública del caso *Rosendo Cantú y otras Vs. México*; las razones del retiro de tal excepción se desconocen, pero se podría aventurar al indicar

³⁴ CoIDH. Voto Particular Magistrado Ramón Cadena Rámila de CoIDH. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Serie No. 221. Sentencia excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. 2009

³⁵ Voto Particular Magistrado Ramón Cadena Rámila de CoIDH. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Sentencia del 24 de noviembre de 2009.

³⁶ CoIDH. Voto concurrente Jueza Rhadys Abreu Blondet. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Serie No. 216. Op cit. 2011. Párr. 2.

que seguramente la Corte la hubiera desechado como lo hizo de manera previa en *Campo Algodonero Vs. México*.

En el caso *Penal Castro Castro Vs. Perú*, el magistrado Cançado Trindade, se refiere a dos aspectos fundamentales a destacar, en primer lugar, precisa la violencia y crueldad para con los Internos del centro de reclusión, planeándose la necesidad de un “*análisis de Género en razón de la naturaleza de determinadas violación de derechos que sufrieron en particular las mujeres, quienes estaban “seriamente heridas” pero lograron [llegar] al hospital, “transportadas en camiones una encima de la otra [y] fueron violadas en el hospital por personas encapuchadas*”³⁷, corroborándose así que tales afectaciones recayeron principalmente en las mujeres, por su condición de serlo. En segundo lugar Cançado Trindade, manifiesta que la CBDP, prevé en su artículo 12 “expresamente solo el derecho de petición a la Comisión Interamericana” agregando que la Comisión considerará las peticiones “de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento” de la Comisión, es decir, que no se plasma expresamente que la Corte pueda conocer de forma contenciosa de la CBDP, sí no que señala que será la Comisión según su árbitro que la Corte conozca o no de tal petición, insistiendo el magistrado y concordando con él, al mencionar que dicho aspecto “*podría haber sido mucho mejor redactado, requiriendo, por lo tanto interpretación*”³⁸. Siendo un poco vaga, a diferencia del Pacto de San Salvador, Protocolo adicional a la CADH, sobre DESC, que establece en su artículo 19. 6., que cuando fuesen violados los derechos 8 (Derechos Sindicales) y 13 (Educación) de dicho Tratado, la Comisión y cuando proceda la Corte, podrán aplicar el sistema de peticiones individuales.

³⁷ Voto Particular Cançado Trindade de CoIDH. Caso Penal Castro Castro Vs Perú. Serie No. 160. Op cit. 2006. Párr. 25.

³⁸ Ídem. Párr. 25.

Entendiendo directamente que la Corte puede conocer del caso cuando se presume la violación de los derechos mencionados.

III. CONCLUSIONES

Al analizar los diferentes pronunciamientos de la Corte Interamericana que hacen referencia a la CBDP, se llegaron a las siguientes conclusiones:

A) HALLAZGOS

Los buscadores utilizados Vlex, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Suprema Corte de la Nación de México, especializado en Sistema Interamericano de Derechos Humanos fueron herramientas útiles que se complementaron entre sí, empero, se evidenciaron múltiples deficiencias dado que la mayoría de los resultados arrojados no hacen referencia expresa a la CBDP.

En lo concerniente a los casos donde se solicita a la Corte Interamericana se condene por el incumplimiento de la CBDP sin éxito, se destaca en un primer momento la oportunidad procesal adecuada para realizar tal solicitud por parte de la Representación de Víctimas, es decir, mediante el Escrito de Solicitudes, Argumentos o Pruebas (ESAP). En segunda instancia, el Tribunal recalca la necesidad de probar que las vulneraciones de derechos humanos se perpetraron a causa del género de la víctima.

Los votos particulares son enriquecedores al permitir la amplitud de perspectivas y la profundización en temas específicos del fallo. En lo concerniente a este tópico, Sergio García incluye la CBDP como instrumento parte del *corpus iuris* del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sobre el cual es posible y necesario ejercer control de convencionalidad. Ampliando el rango de protección de los derechos humanos sin limitarlo exclusivamente a la Convención Americana. Por su parte, Cançado Trindade expone la insipiente e insuficiente redacción del artículo

12 de la CBDP, evidenciando su vaguedad, asunto que sustrae la importancia debida de dicha consagración normativa, que permite el conocimiento de un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la eventual responsabilidad internacional de los Estados.

Finalmente, existen resoluciones que no aportan de manera sustancial al entendimiento o aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sin embargo, dichas resoluciones son necesarias en la labor procedimental desarrollada por la Corte Interamericana que en todo caso pugnan por el cabal cumplimiento y respeto de los derechos humanos.

